

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de oct. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2022-00512-00**. Cesación efectos civiles matrimonio católico

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Nos correspondió por reparto conocer del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantado por la señora **JACKELINE REINA SALCEDO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JOAN ANDRES QUITIAN OQUENDO**.

Se expresa tanto en el encabezado de la demanda como en el poder, que el demandado, señor **JOAN ANDRES QUITIAN OQUENDO** vive en **Bogotá**, en la Calle 40 bis sur No 7 B-16 Este B. La Herradura.

El numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., establece que es competente el juez del domicilio del demandado. Así mismo, el **numeral 2° de la misma norma** señala que en los procesos de ***“(…) nulidad de matrimonio civil y divorcio (...) será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este caso, la demandante no conserva el domicilio común anterior, que es Bogotá, ciudad donde contrajeron nupcias, por lo que la competencia debe ser asumida por el juez del domicilio del demandado, esto es, un juez de familia de la ciudad de Bogotá D.C.

Por todo lo anotado, y en atención a lo dispuesto en la norma antes transcrita, se declarará el rechazo de plano y se ordenará la remisión de las presentes diligencias al Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **JACKELINE REINA SALCEDO**, a través de apoderada judicial, contra

el señor **JOAN ANDRES QUITIAN OQUENDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- REMITIR por competencia el presente proceso al Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto) y, con todo respeto, en caso de no arrojarsele, desde ya formulamos conflicto negativo de competencia.

3º. - CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

4º.- RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **ESNEDA CEBALLOS FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.166.526 y la tarjeta de abogada No. 49.891 del C. S de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5159700b454fd10eca88275348cc0025099735735a456aea7509dffe8d9972c0**

Documento generado en 31/10/2022 06:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>